

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Callén a Alcubierres.
«Cañada Real de Callén a Poléñinos».

La anchura de las dos cañadas que anteceden es de 75,22 metros en su recorrido. No obstante, en aquellos tramos afectados por especiales condiciones topográficas paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluyentes o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su destino.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la petición de reducción de anchura en las vías pecuarias elevada por las autoridades locales, sin perjuicio de un nuevo estudio de las circunstancias que concurren una vez aprobada la presente clasificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario.
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se concede libertad condicional al penado Norberto Costa Lugo, de la prisión militar del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, al penado Norberto Costa Lugo, que cumple condena en el Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas).

Madrid, 27 de noviembre de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3376/1970, de 12 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Kolster Ibérica, Sociedad Anónima», por Decreto 410/1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los televisores de 20" y 24".

La firma «Kolster Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de televisores, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los televisores de veinte pulgadas y veinticuatro pulgadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación

de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Kolster Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, Mallorca, doscientos veintidós, por Decreto cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los televisores de veinte pulgadas y veinticuatro pulgadas.

A efectos contables se establece que:

— Por cada televisor de veinte pulgadas, previamente exportado, podrán importarse:

Un tubo de rayos catódicos de veinte pulgadas,
Una válvula PCL-ochenta y seis.
Una válvula EL-ciento ochenta y tres,
Una válvula PL-quinientos cuatro,
Un rectificador silicio TV dieciocho,
Un sintonizador «Varicap» VHF-UHF,
Una botonera pulsación p/«Varicap» (conmutador),
Un transistor silicio BF-ciento noventa y seis,
Tres transistores silicio BF-ciento noventa y siete,
Un transistor silicio BC-ciento setenta y siete A,
Un transistor silicio BC-ciento cuarenta y siete,
Un transformador de MAT, y
Una bobina deflectora.

— Por cada televisor de veinticuatro pulgadas, previamente exportado, podrán importarse:

Un tubo de rayos catódicos,
Una válvula PCL-ochenta y seis.
Una válvula EL-ciento ochenta y tres,
Una válvula PL-quinientos cuatro,
Un rectificador silicio TV dieciocho,
Un sintonizador «Varicap» VHF-UHF,
Una botonera pulsación p/«Varicap» (conmutador),
Un transistor silicio BF-ciento noventa y seis,
Tres transistores silicio BF-ciento noventa y siete,
Un transistor silicio BC-ciento setenta y siete A,
Un transistor silicio B-C-ciento cuarenta y siete,
Un transformador de MAT, y
Una bobina deflectora.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de junio de mil novecientos sesenta, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de febrero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3377/1970, de 12 de noviembre, por el que se concede a la firma «Gema, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de parantrol fenil-2-amino propanodiol, por exportaciones previamente realizadas de cloramfenicol y palmitato y estearato de cloramfenicol.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.